



San Andrés Islas, Quince (15) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	88001-4003-003-2020-00201-00
Demandante	BREDIS CLEONISSA WARD ARCHBOLD
Demandado	HEREDEROS DE IRIS LINA VENNER CAYASO Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto de Sustanciación No.	0013-2021

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual la señora BREDIS CLEONISSA WARD ARCHBOLD, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en el sector denominado “OLD PLANTIN WALK”, de ésta localidad, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

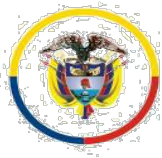
En virtud del Inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., que reza: *Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:*

1. *Cuando no reúna los requisitos formales...*”.

Así las cosas, evidencia el Despacho que dentro del paginario no se allegó el certificado de defunción de la señora IRIS LINA VENNER CAYASO, y teniendo en cuenta de que la demanda se dirige contra los herederos indeterminados de la señora IRIS LINA VENNER CAYASO, es requisito sine quanon el aporte de dicho documento para proceder con el trámite de la demanda.

Así mismo según las voces del Art. 87 ibidem, que reza: *“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.”*, denota el Despacho que dentro del sub-lite, no se aportó prueba de no haberse iniciado demanda de sucesión de la señora IRIS LINA VENNER CAYASO, que demuestre la existencia de los herederos, sin embargo la demanda va dirigida contra herederos indeterminados de IRIS LINA VENNER CAYASO, motivo por el cual el Despacho exhortará al procurador judicial de la parte demandante a fin de que demuestre si se ha iniciado proceso de sucesión de la señora IRIS LINA VENNER CAYASO, y en caso de haberse iniciado demanda de sucesión dirigir la demanda contra los herederos determinados e indeterminados.

Por lo anterior y al no estar el certificado antes mencionado, para el Despacho la demanda no cumple con los requisitos legales exigidos para su admisión, por consiguiente el despacho de conformidad con el inciso 2º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue el certificado de defunción de la señora IRIS LINA VENNER CAYASO, así como también demostrar si se ha iniciado proceso de sucesión de la señora IRIS LINA VENNER CAYASO, y en caso de haberse iniciado, dirigir la demanda contra los herederos determinados e indeterminados, so pena de ser rechazada la demanda.



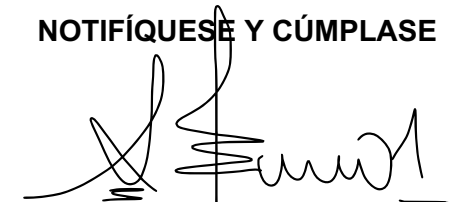
Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia, presentada por la señora BREDIS CLEONISSA WARD ARCHBOLD contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE IRIS LINA VENNER CAYASO Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE

JUEZA